



# INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN MATERIA DE FORMACIÓN CONTINUADA DEL PERSONAL DE LA CARRERA JUDICIAL CON DESTINO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA EL AÑO 2024.

40/2024 DDLGN - IL

NBNC\_CCO\_1487/24\_10

## I INTRODUCCIÓN

Por la Asesoría Jurídica del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales se solicita informe de legalidad sobre el borrador de Convenio enunciado.

Se incluye en el expediente la siguiente documentación:

- Texto del Convenio
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno
- Informe jurídico departamental
- Memoria a efectos de control económico fiscal
- Memoria justificativa del convenio

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; en relación ambos con el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y con el artículo 15-1, a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 46/30/31 – Fax 945 01 87 03



## LEGALIDAD

### A.- Objeto y justificación del proyecto

El objeto del convenio se describe en su cláusula primera. Consiste el mismo en la colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por medio de la Escuela Judicial y del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, respectivamente, en lo que se refiere a cualesquiera actividades de formación y perfeccionamiento para Jueces y Juezas, Magistrados y Magistradas con destino en la Comunidad Autónoma del País Vasco, a celebrar durante el periodo de vigencia del Convenio, tanto aquellas que consistan en organización de congresos, seminarios, coloquios, estancias, jornadas y cursos, como las que impliquen la realización de investigaciones, publicaciones y estudios que puedan contribuir a su mejora.

Como antecedente, se pone de manifiesto, en la memoria del Departamento, que la colaboración entre ambas instituciones se ha plasmado en la suscripción de varios convenios. Y, en concreto, en materia de formación, en 9 de septiembre de 1991, las mismas partes llevaron a término un convenio de cooperación en materia de formación de los miembros de la carrera judicial con destino en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el que quedaron sentadas las bases de la cooperación entre ambas instituciones.

Con base en el convenio mencionado, ambas partes venían colaborando en la formación continuada de Jueces y Juezas, Magistrados y Magistradas destinados en el País Vasco, mediante la suscripción de Actas anuales de la comisión de seguimiento del citado convenio, en las que se establecen las actividades a desarrollar anualmente en ejecución del mismo.

En el año 2020, aun cuando se tramitaba un convenio para sustituir el del año 1991, finalmente no se llegó a suscribir, como consecuencia de la epidemia del Covid-19, dada la imposibilidad de celebración de cursos presenciales de formación.

Una vez superada dicha situación sanitaria, se ha retomado la colaboración en el área de formación con el CGPJ, realizando así las modificaciones pertinentes en el convenio anteriormente vigente y adecuándolo a la legislación vigente, en aras a mantener e impulsar esta línea de colaboración entre ambas instituciones.

## **B.- Competencia.**

En cuanto a la competencia nos remitimos al análisis realizado por el informe jurídico del departamento y al que se contiene en el punto I de la memoria justificativa que acompañan al proyecto.

## **C.- Contenido del Convenio.**

El convenio consta de:

- Una parte expositiva.
- Un clausulado con doce cláusulas.
- Contiene, además, un anexo con las actividades programadas en el marco del Convenio para el año 204

El Convenio desarrolla a la perfección las cuestiones esenciales del mismo, Objeto, Régimen de Colaboración, Materias preferentes a tratar en los cursos de formación y los compromisos de las partes.

Merecen también una consideración favorable el tratamiento de la financiación (Cláusula Quinta) y el mecanismo de coordinación —Comisión Mixta de Seguimiento— (Cláusula Séptima), así como la Protección de Datos (Cláusula Octava) y la Confidencialidad (Cláusula Novena).

Cabe únicamente señalar, respecto a la cláusula octava que, aunque se cita únicamente a la Agencia Española de Protección de Datos, en cuanto a los tratamientos de los que puede ser responsable la Dirección de la Administración de

Justicia, tal como se contempla en el apartado a) de la cláusula, la autoridad competente será la Autoridad Vasca de Protección de Datos.

De la misma manera, se citan de manera expresa, en dicha cláusula octava, tanto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ha de recordarse que, aunque tenga cabida en la expresión “*demás disposiciones vigentes sobre la materia*” que contiene dicha cláusula, respecto de aquellos datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable algún órgano del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, será de aplicación la Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos

Finalmente, el Convenio incorpora los criterios de la Ley 40/2015, en cuanto a la vigencia, modificación, resolución y extinción del Convenio.

Se incluyen, además, dos causas de resolución no previstas en el artículo 51 de dicha Ley:

- Denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones que se han suscrito
- Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.

Deben considerarse, por lo tanto, como causas de resolución pactadas en el convenio por voluntad de las partes.

## **CONCLUSIÓN**

Se informa favorablemente el convenio proyectado.